

TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.


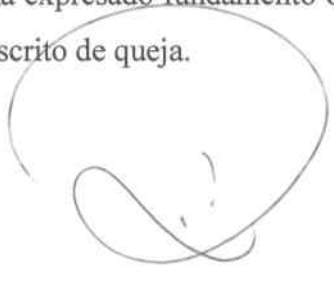

Denunciante: Centro de Estudios y Promoción Afroperuanos (en adelante, LUNDU).

Medio de comunicación: Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (en adelante, FRECUENCIA LATINA).

I. **DECISIONES:** Con criterio de conciencia y luego de un profundo debate y análisis del caso, los miembros del Tribunal de Ética (en adelante, el TRIBUNAL) han adoptado las siguientes decisiones:

1.1. **PRIMERA DECISIÓN:** Respecto del pedido de “sustracción de la materia” invocado por FRECUENCIA LATINA, el TRIBUNAL ha resuelto declararlo IMPROCEDENTE, por cuanto lo que se discute es un pronunciamiento vinculado con una solicitud de retiro definitivo de dos personajes que actúan en una secuencia del programa “El Especial del Humor”.

1.2. **SEGUNDA DECISIÓN:** RECHAZAR la queja o denuncia respecto del pedido de prohibición de los personajes cuestionados “Negro Mama” y “Paisana Jacinta”. En lo que corresponde al “Negro Mama”, el Tribunal considera que dicho personaje, por sí mismo, no afecta valores esenciales o la dignidad de las personas, y corresponde al ejercicio legítimo de la libertad de expresión en una de sus variantes: la expresión artística a través del humor. El solo hecho de que un personaje incomode a determinado grupo social no es óbice para su exclusión, por lo cual debe regir la tolerancia frente a dichas expresiones artísticas, dentro de un régimen democrático. En lo que corresponde a la “Paisana Jacinta”, el Tribunal declara que no cabe análisis alguno, toda vez que LUNDU no ha expresado fundamento o razón alguna para cuestionar su aparición, en su escrito de queja.



- 1.3. El Tribunal deja constancia de que sí tiene competencia para analizar contenidos y, como consecuencia de ello, recomendar a un medio de comunicación la supresión o rectificación de determinadas secuencias que puedan ser atentatorias contra los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, este Tribunal considera que no resulta posible prohibir programación alguna, por constituir ello un acto de censura previa.
- 1.4. **TERCERA DECISIÓN:** ACEPTAR la queja o denuncia de LUNDU referida a la secuencia o contenido del programa “El Especial del Humor” que fuera emitido el sábado 20 de marzo de 2010. El Tribunal considera que los diálogos y conductas en las secuencias atribuidas al personaje “Negro Mama” sí afectan la dignidad de las personas y constituyen expresiones que implican una discriminación racial hacia la comunidad afroperuana.
- 1.5. **CUARTA DECISIÓN:** En calidad de mandato de difusión, el Tribunal establece lo siguiente: i) La expresión de disculpas al público televidente y de manera especial al público afroperuano por el contenido de los diálogos y conductas advertidos por el Tribunal como atentatorios de la dignidad de las personas; ii) El anuncio de disculpas públicas deberá realizarse en la edición central del noticiero “90 Segundos”, bajo las pautas generales que fije el Tribunal en la presente decisión.
- 1.6. **QUINTA DECISIÓN:** Recomendar al Comité de Solución de Quejas para que, en lo sucesivo, toda queja o denuncia también sea puesta en conocimiento de los artistas o periodistas que se vean involucrados en quejas o denuncias. Si bien es cierto que el Pacto de Autorregulación (incluido el Código de Ética) ha sido suscrito por los representantes de los medios que integran la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, este Tribunal entiende que los principios y valores fundamentales recogidos en dicho pacto también deben ser observados por quienes son actores directos de los programas y secuencias que son difundidos por los medios integrantes de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.



II. ¿CUÁLES FUERON LOS HECHOS OBJETO DE CONTROVERSIAS?

DENUNCIA DE LUNDU

2.1. Con fecha 6 de abril de 2010, **LUNDU** presentó ante el Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión una queja contra **FRECUENCIA LATINA** por la difusión de un “sketch” en el programa “El Especial del Humor” (en adelante, el **Espacio**) emitido el 20 de marzo de 2010, en el que habrían reaparecido los personajes “Negro Mama” y “Paisana Jacinta”; los mismos que, a su parecer, contribuirían a reforzar el racismo contra la población afroperuana y andina.

2.2. Esta última afirmación se centra en la difusión de un “sketch” en el cual se mostró al personaje “Negro Mama” parodiando a un ciudadano de raza negra que se vio involucrado en un robo millonario a un camión de caudales. Según LUNDU, este personaje apareció expresando algunos gestos “simiescos” y además se emplearon diversas denominaciones racistas y calificativos “animalizantes” para referirse a él. Para demostrarlo, se presentan los siguientes fragmentos de dicho dialogo:

- “Vecina, ¿se enteró del robo?... Yo me refería al **cocodrilo éste**, que se levantó dos millones de soles de la empresa Herpes...” (00:36).
- “¿Y qué va a hacer ese **guindón con brazos con tanta plata?**...” (00:49).
- “Que más, pues, vecina... Se va a volver blanco para despistar a la policía” (00:56).
- “¿Y cuánto costará esa operación **para pasar de gallinazo a cisne?**” (01:02).
- “¿Para qué robó? Si robó dos millones y le costó (la operación) dos millones, pobrecito, va a terminar preso... **¡pero blanco!**” (01:16).
- “...**¡Negro!**” (03:59).

2.3. **LUNDU** afirmó que los personajes “Negro Mama” y “Paisana Jacinta” han sido sancionados socialmente por considerarse racistas. También señaló que no se puede pretender divertir a los televidentes si para ello se denigra a

Ju. Aguirre

comunidades cuya etnia, a través de la historia, ha sido motivo de escarnio o burla.

Según este orden de ideas, **LUNDU** solicitó:

- (i) Que **FRECUENCIA LATINA** exprese disculpas públicas por la reaparición de dichos personajes y...
- (ii) Que **FRECUENCIA LATINA** prohíba la reaparición de los personajes “Negro Mama” y “Paisana Jacinta”.

DEFENSA DE FRECUENCIA LATINA

2.4. **FRECUENCIA LATINA** respondió a la queja planteada por **LUNDU** señalando lo siguiente:

Según lo que corresponde a la solicitud de disculpas solicitadas, el **Espacio**, en la edición transmitida el día sábado 17 de abril de 2010, a través de sus conductores y elenco artístico, manifestó que *“nunca ha sido su intención ofender la susceptibilidad de ningún televidente, ya sea con el ‘Negro Mama’ o cualquiera de los personajes de ‘El Especial del Humor’”*. Por lo que considera se ha producido la sustracción de la materia, es decir, el pedido de **LUNDU** no podría ser debatido ni ser objeto de pronunciamiento, porque haciendo uso de su derecho a la autorregulación **FRECUENCIA LATINA** ha procedido a suspender el personaje; además de haberse hecho eco de las precisiones o aclaraciones expuestas por los artistas Carlos Álvarez y Jorge Benavides.

Que la solicitud de prohibición de la reaparición de los personajes “Negro Mama” y “Paisana Jacinta” constituye una muestra clara de intolerancia inaceptable dentro del marco de un Estado constitucional y social de derechos y vulneradora del derecho a la libertad de expresión y creación artística.

Respecto del personaje “Paisana Jacinta”, no se busca humillar o generar alguna clase de odio o animadversión contra las personas de origen andino,


sino, al contrario, se pretende mostrar a una mujer de rasgos andinos de carácter noble y con ansias de superarse.

Agrega a su defensa que es evidente que dichos personajes no han sido sancionados socialmente, prueba de ello sería el alto *rating* del **Espacio**.

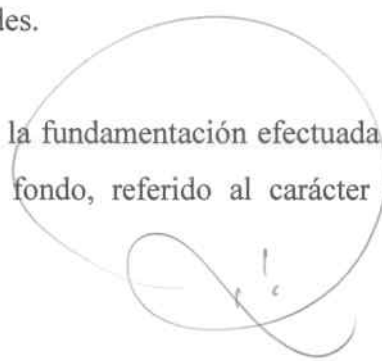
DECISIÓN DEL COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS

- 2.5. La solución del Comité fue declarar **INFUNDADA O DENEGADA** en parte la queja presentada por **LUNDU**, con relación a que **FRECUENCIA LATINA** ofreciese disculpas públicas por la emisión del contenido; sin embargo, recomendó al medio televisivo que reitere el comunicado que anteriormente se había publicado. Así mismo, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de prohibir la aparición de los personajes “Negro Mama” y “Paisana Jacinta”, porque la Comisión no tiene facultades para ordenar dicha prohibición.

APELACIÓN DE LUNDU

- 2.6. **LUNDU** apela dicha decisión aseverando que se interpretó de manera incorrecta la pretensión referida a que sea **FRECUENCIA LATINA** quien prohíba la aparición de los personajes “Negro Mama” y “Paisana Jacinta”, al amparo del artículo 6 del Código de Ética. 

En lo referente a la solicitud de disculpas públicas, **LUNDU** afirma que la decisión del Comité es incoherente porque declara infundada la petición de disculpas y al mismo tiempo recomienda que se emita un comunicado por haberse afectado susceptibilidades.

Finalmente, **LUNDU** cuestiona la fundamentación efectuada por el Comité en lo relacionado al tema de fondo, referido al carácter racista de los personajes cuestionados. 



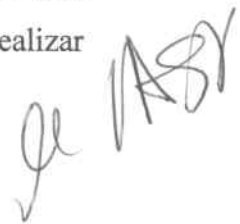
III. ¿Cuál es la controversia? El Tribunal, sobre los hechos antes descritos, ha desarrollado los siguientes temas o puntos controvertidos:

- 3.1. Determinar si en el presente caso se ha producido una situación de “sustracción de la materia”.
- 3.2. Determinar si el presente Tribunal posee las facultades para solicitar o recomendar a un medio de comunicación que suprima la transmisión de un programa televisivo, o que limite determinado contenido o secuencia porque atenta contra algún derecho fundamental.
- 3.3. Sobre la base de lo que determine respecto de las facultades de este Tribunal, se procederá a realizar un análisis del contenido o secuencia del programa para decidir si la conducta de los personajes colisiona con los derechos fundamentales invocados en la queja.
- 3.4. Si se logra verificar alguna afectación, será necesario establecer el tipo de sanción y/o recomendaciones y/o mandato de difusión que el Tribunal puede efectuar al Medio de Comunicación para reparar dicha vulneración.

Es importante precisar que la enunciación de los puntos controvertidos precedentes es meramente ilustrativa, y no limitan al Tribunal en lo que corresponde a la explicación de las razones o motivos que sirven de sustento para la decisión adoptada.

De igual modo, este Tribunal quiere llamar la atención de las partes hacia la estructura y contenido de la presente decisión. Hemos preferido empezar con la parte decisoria y luego explicar las razones por las cuales hemos llegado a ella, porque consideramos que cuando alguien resuelve una controversia, lo primero que se debe transmitir a las partes es la decisión y, luego de ello, las razones por las cuales se llegó a tales conclusiones. Lo cual no quiere decir que estemos cuestionando la manera como el Comité ha estructurado su decisión; cada órgano colegiado es libre y autónomo para decidir la forma de resolver los casos que le son planteados.

En igual sentido, debemos indicar que la fundamentación de esta decisión será concreta y precisa, y que no es de interés para este Tribunal el realizar

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

elucubraciones complejas que puedan restar claridad a la decisión que se está adoptando.

IV. RESPECTO DEL PEDIDO DE SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

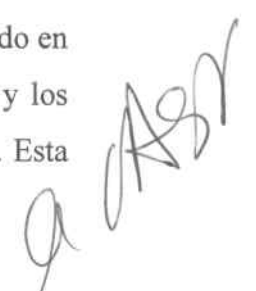
- 4.1. FRECUENCIA LATINA, en su escrito de descargos, afirma que se ha producido lo que denomina “sustracción de la materia”, por dos razones fundamentales: i) porque el pedido de “disculpas públicas” habría sido satisfecho, ya que los conductores del programa humorístico “El Especial del Humor” ofrecieron las explicaciones del caso en el programa transmitido el sábado 17 de abril de 2010; y ii) porque mediante carta de fecha 7 de abril de 2010, en uso de la autorregulación, se decidió la suspensión de las apariciones del personaje “Negro Mama”.
- 4.2. Como la expresión “sustracción de la materia” es usada esencialmente ante los estrados judiciales, consideramos pertinente explicar que ésta consiste en un pedido que implica una abstención de revisar el fondo de la controversia porque el agravio ha desaparecido, sea porque fue reparado o porque ya no es posible repararlo.
- 4.3. Hecha la aclaración, debemos indicar que en el presente caso no se ha producido la situación invocada por FRECUENCIA LATINA, pues LUNDU considera que las explicaciones ofrecidas por los conductores del programa “El Especial del Humor” no resultan satisfactorias y no implican un verdadero ofrecimiento de disculpas. Respecto de la suspensión del personaje “Negro Mama”, producto de una autorregulación, debemos indicar que tampoco se presenta la indicada situación, por cuanto lo que está solicitando LUNDU es que se prohíba la aparición de los personajes que son objeto de cuestionamiento, es decir que nunca vuelvan a aparecer como parte de alguna secuencia del programa. La diferencia es clara: mientras que FRECUENCIA LATINA hace mención de una suspensión del personaje, LUNDU solicita la prohibición del mismo.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'a ASR', is located in the bottom right corner of the page. There are also some scribbles and a circular mark near the end of the text in the 4.3 item.

V. **RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL**


- 5.1. Este Tribunal, interpretando de manera conjunta lo que disponen los artículos 5º, 6º y 7º del Código de Ética, es de la posición que sí tiene competencia para analizar el contenido o determinadas secuencias de un programa; pero, lo que no puede hacer es analizar el programa en sí mismo, porque ello implicaría un acto de censura prohibido por nuestra Constitución (artículo 2º, inciso 4) y por los tratados internacionales sobre la materia (artículo 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- 5.2. En ese orden de ideas, este Tribunal sí resulta competente para analizar determinadas secuencias o contenidos que, en un caso concreto, a través de las conductas de los personajes que dan vida a la secuencia, pueden afectar valores y principios fundamentales vinculados con el respeto a la dignidad de la persona humana, tal como ha sido plasmado en el Pacto de Autorregulación.
- 5.3. En consecuencia, el Tribunal no puede prohibir la divulgación de determinado programa, ni mucho menos recomendar a un medio de comunicación social la supresión del mismo, ya que eso implicaría un verdadero acto de censura. Sin embargo, el Tribunal sí tiene competencia para revisar determinadas secuencias y la conducta de sus personajes, a fin de establecer si se ha afectado la dignidad de la persona humana. Ese control siempre es posterior, nunca previo.
- 5.4. Por ende, este Tribunal procederá a analizar la secuencia referida a la reaparición del personaje “Negro Mama” en el programa “El Especial del Humor” emitido el sábado 20 de marzo de 2010 (10 pm).
- 5.5. Tal como consta en la SEGUNDA DECISIÓN, sólo va a ser objeto de pronunciamiento lo referido al personaje “Negro Mama” y los diálogos que le hacen referencia, mas no así lo que corresponde al personaje “Paisana Jacinta”. La razón de ello se sustenta en que LUNDU, en su escrito de queja, no expresa argumento alguno por el cual considere que dicho personaje afecta derechos fundamentales. Toda persona que presente una queja debe adecuarla al Régimen de Solución de Controversias contenido en el Pacto de Autorregulación, para lo cual deberá indicar el petitorio y los hechos o razones que le sirvan de sustento y la prueba de los mismos. Esta



situación no se ha cumplido en el presente caso, por cuanto LUNDU no ha presentado dichos requisitos esenciales. El Tribunal no puede suplir tales deficiencias ni, mucho menos, hacer suposiciones respecto de las razones o motivos por los cuales el personaje es cuestionado.

- 5.6. Debemos advertir que con posterioridad a la presentación de su queja, LUNDU, en la página 4 de su escrito de apelación, respecto del personaje “Paisana Jacinta”, expresó lo siguiente: *“De otro lado la ‘Paisana Jacinta’ es representada como sucia, de mal aspecto, con el rostro deformado, caminando siempre con las piernas abiertas de forma grotesca y comparada con animales auquénidos como la llama o la vicuña”*. El Tribunal considera dicha argumentación extemporánea y por tanto no es posible realizar un debate entre las partes en igualdad de condiciones. Sin perjuicio de ello, el Tribunal deja a salvo el derecho de LUNDU de cuestionar al citado personaje a través de una nueva denuncia, siempre y cuando ésta se adecue a los requisitos establecidos en el capítulo de Solución de Controversias del Pacto de Autorregulación.

VI. ANÁLISIS DEL CONTENIDO O SECUENCIAS DEL PROGRAMA “EL ESPECIAL DEL HUMOR” EMITIDO EL SÁBADO 20 DE MARZO DE 2010

- 6.1. De la revisión del video aportado por LUNDU en calidad de medio probatorio, en su escrito de queja, el Tribunal ha podido apreciar dos secuencias claramente diferenciadas en las que existe una vulneración del respeto por la dignidad humana y del derecho a la no discriminación racial.
- 6.2. PRIMERA SECUENCIA: Se pudo apreciar a los personajes denominados “Las Vecinas”, en un diálogo que contiene las siguientes expresiones:
- “Vecina, ¿se enteró del robo?... Yo me refería al **cocodrilo éste**, que se levantó dos millones de soles de la empresa Herpes...” (00:36).
 - “¿Y qué va a hacer ese **guindón con brazos con tanta plata?**...” (00:49).
 - “Que más, pues, vecina... Se va a volver blanco para despistar a la policía” (00:56).
 - “¿Y cuánto costará esa operación **para pasar de gallinazo a cisne?**” (01:02).
- 

-“¿Para qué robó? Si robó dos millones y le costó (la operación) dos millones, pobrecito, va a terminar preso... ¡pero blanco!” (01:16).

-“...¡Negro!” (03:59).

A criterio de este Tribunal, los términos utilizados por los personajes resultan ofensivos para la dignidad de la persona y, por tanto, quedan fuera de la protección a la libertad de expresión¹. Incluso, los términos utilizados en el diálogo que es objeto de glosa, pueden ser considerados como auténticas expresiones de odio hacia una minoría racial. En efecto, el autor Julio César Rivera, sobre el tema en cuestión, expresó lo siguiente:

“...las expresiones de odio presentan también ciertas características particulares en la medida en que (i) el odio y la violencia no están dirigidos contra el Estado sino contra un grupo específico de personas, que, en algunos casos, constituyen el sector más débil de la sociedad; (ii) el odio se puede expresar también mediante expresiones meramente discriminatorias, sin incitar a la violencia o a la comisión de actos ilícitos”².

Consideramos que el presente caso encuadra en los supuestos antes descritos, dado que el mensaje agravia a una minoría racial, población afroperuana, y a pesar de que los mensajes no incitan a la violencia, sí tienen un fuerte contenido racista.

6.3. SEGUNDA SECUENCIA: En ella sí aparece el personaje que es objeto de cuestionamiento, el “Negro Mama”, y se realiza lo que podría denominarse una parodia de un hecho que fue noticia (robo de un camión de una empresa de caudales). Para efecto de esta segunda secuencia, el Tribunal ha creído conveniente separar al personaje en sí de la conducta y diálogos que se desarrollan en la parodia.

6.4. Respecto del personaje “Negro Mama”: El Tribunal considera que, en aplicación del artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos

¹ URIOSTE BRAGA, Fernando. *Libertad de Expresión y Derechos Humanos*. Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires, 2008, p. 80.


² RIVERA, Julio César. *La libertad de expresión y las expresiones de odio*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 37.

Humanos³, el personaje en cuestión es una manifestación legítima del derecho constitucional a la libertad de expresión, en su modalidad de expresión artística. Como toda caricatura humana, la exageración siempre va a estar presente, por ello es importante que exista una cultura de tolerancia, propia de toda democracia. Es por ello que, inclusive, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en materia de libertad de expresión, ha indicado que ésta no sólo abarca la protección de las ideas e informaciones que son recibidas de manera favorable o vistas como inofensivas, sino que también extiende su protección a las expresiones que pueden ofender, escandalizar o molestar a un determinado grupo social⁴. Dicha protección no alcanza a las expresiones de odio o insultantes contra alguna religión, supuestos que no se dan en el presente caso, respecto de la creación artística del personaje “Negro Mama”, pues en sí mismo no representa expresión de amenaza contra alguna minoría racial, o expresión de racismo conforme a las definiciones del mismo contenidas en la Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Por ello, el Tribunal considera que el personaje “Negro Mama” es una expresión

³ Artículo 13º.- Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio de derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o...
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información, o cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

⁴ RIVERA. Op. cit., p. 118.



artística protegida por nuestro ordenamiento constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

- 6.5. Respecto de la secuencia en la que aparece el “Negro Mama”: El Tribunal ha analizado esta secuencia en particular, en la que se realiza el “sketch” referido al robo de un camión de caudales, y ha podido apreciar determinadas actitudes que revisten una cierta discriminación por el solo hecho de tener el personaje citado la condición de afroperuano. Esas conductas se manifiestan a través de diálogos despectivos hacia el personaje y actitudes prejuiciosas, como por ejemplo asustarse ante su presencia y presumir su conducta delictiva por el solo hecho de tener una condición racial determinada. En suma, se ha podido determinar la presencia de una actitud discriminatoria que no se condice con los principios y valores recogidos en el Código de Ética, el mismo que se encuentra inspirado en los tratados de derechos humanos.

VII. PRUEBAS DE DESCARGO DE FRECUENCIA LATINA Y DOCUMENTOS ADICIONALES APORTADOS POR LUNDU

- 7.1. Ninguna de las pruebas de descargo ofrecidas por el medio de comunicación, desvirtúan lo desarrollado por el Tribunal.
- 7.2. La carta con fecha 7 de abril de 2010, que FRECUENCIA LATINA remite a LUNDU, en la que se comunica la decisión del canal de suspender las apariciones del personaje “Negro Mama” en “El Especial del Humor”, constituye una actitud que este Tribunal valora positivamente a fin de que los actores o actor o producción involucrados en la creatividad del personaje en cuestión, consideren lo dispuesto en la presente decisión respecto del contenido de los diálogos y conductas discriminatorias, a fin de que en el futuro dicho tipo de situaciones no se repitan. Sin embargo, como ya se ha indicado, la decisión de suspender al personaje no constituye un supuesto de “sustracción de la materia”.
- 7.3. Por otro lado, el DVD que contiene la parte pertinente del programa “El Especial del Humor” emitido por FRECUENCIA LATINA el día sábado 17 de abril de 2010, donde los actores Carlos Álvarez y Jorge Benavides “hacen precisiones respecto de las críticas contra los personajes ‘Negro Mama’ y ‘Paisana Jacinta’, y anuncian la suspensión del primero de los



citados”, tampoco enerva lo resuelto en el mandato de difusión. El Tribunal ha escuchado con atención el editorial del programa “El Especial del Humor”, y lo manifestado por los citados actores constituye una explicación y justificación del uso del personaje; sin embargo, dicha nota editorial no contiene expresión de disculpas o rectificación alguna respecto de los diálogos y conductas que el Tribunal ha anotado como discriminatorios y poco respetuosos de la dignidad humana.

- 7.4. El Tribunal no ha evaluado el DVD referido al personaje “Paisana Jacinta” por las consideraciones ya expuestas. Asimismo, tampoco ha entrado a evaluar el *rating* del programa “El Especial del Humor” contra lo indicado por LUNDU como “sanción social”, ya que el análisis bajo las regulaciones éticas no debe estar supeditado al *rating* ni a atribuciones subjetivas respecto de algún colectivo social. En suma, parafraseando a Ghandi, “en materia de conciencia, la ley de la mayoría no cuenta”, que es como ha resuelto este Tribunal.
- 7.5. De igual modo, los documentos anexados por LUNDU en su escrito con fecha 28 de mayo de 2010, no aportan mayores argumentos a la materia objeto de análisis. Las expresiones de apoyo a una determinada causa solamente pueden ser consideradas como argumentos de parte que no deben influenciar o afectar la decisión de los miembros del Tribunal, y los documentos referidos a un tema policial no tienen relevancia sobre lo que es materia de discusión en el presente caso.


VIII. MANDATO DE DIFUSIÓN: Conforme al artículo 27.2° del Código de Ética y lo dispuesto en la CUARTA DECISIÓN de la presente, el Tribunal ha determinado que FRECUENCIA LATINA exprese las disculpas del caso con relación a las secuencias descritas en los numerales 6.2 y 6.5 de la presente decisión. En ese orden de ideas, el medio de comunicación deberá difundir las decisiones adoptadas por este Tribunal en la edición central del noticiero “90 Segundos”, dentro del plazo de 10 días de notificada la presente decisión.

Las pautas generales de difusión deberán ser las siguientes:


- Hacer el anuncio dentro de los titulares que abren el programa.

- Desarrollar la noticia dentro de los 15 minutos de iniciado el noticiero. Ello implica describir las decisiones adoptadas por el Tribunal.
- Expresar las disculpas del caso hacia el público televidente y de manera especial a la población afroperuana, por los diálogos y conductas descritos en los puntos 6.2 y 6.5, por constituir actos discriminatorios que afectan el respeto a la dignidad de la persona humana.

Firman la presente decisión los señores miembros del Tribunal de Ética, con fecha 25 de noviembre de 2010.



Sr. Luis Otoya Trelles
Presidente



Sr. Robby Ralston



Sr. Adrián Simons Pino